

03/2012

10/2011



ESTADO

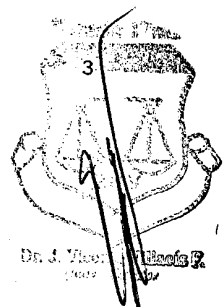


BA2694758

AY8157836

Sociedad, ejercite las siguientes facultades: -----

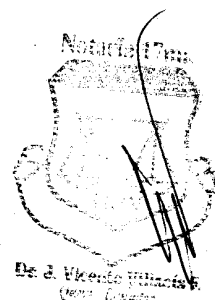
Uno) Para que actúe en calidad de Apoderado General y Representante Legal de la Sociedad poderdante en Ecuador, comparezca ante instituciones públicas y/o privadas con poderes tan amplios y suficientes como los que exigen las leyes de la República de Ecuador; el señor FRANCISCO JAVIER GALLEGOS NICOLALDE, en su calidad de apoderado, está facultado a: Dirigir las operaciones de la sociedad, celebrando y ejecutando los contratos ordinarios correspondientes al giro u objeto social de la Compañía poderdante; contratar los empleados necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como reemplazar y separar al personal subalterno, previa autorización por escrito de representante legal de la Sociedad mandante; usar el sello de la sociedad, expedir la correspondencia y cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionando libros, documentos y operaciones y dictando las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento de la sociedad; dar cuenta en cada sesión o Junta de la marcha y estado de los negocios así como



de la recaudación, inversión y existencia de fondos que tenga a bien pedir la junta general; presentar en tiempo oportuno a la junta general los estados financieros de cada ejercicio y los datos necesarios para la formulación de la declaración anual de impuesto a la renta; representar a la sociedad en las licitaciones públicas y/o privadas y concursos que se convoque, presentando las ofertas o propuestas técnicas y económicas correspondientes; expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad; representar a la sociedad con las facultades generales y especiales previstas en las Leyes Ecuatorianas, de acuerdo a la responsabilidad de los representantes legales; --

Dos) Para que pueda contestar y proponer demandas de todo tipo y cumplir con las obligaciones contraídas por la sociedad con las entidades públicas y/o privadas ecuatorianas. El mandatario no podrá realizar actos de disposición o enajenación de activos de la compañía ni realizar actos y contratos de préstamo que impliquen el endeudamiento de la compañía.

Tres) Podrá preparar, firmar y presentar documentos, propuestas, contratos, ofertas o licitaciones públicas y/o privadas y/o de economía mixta o de cualquier clase para la realización de todo tipo de contratos en general, convenios y consorcios o asociaciones temporales y cualquier otro



Notaria 17ma

5

Dr. J. M. ...

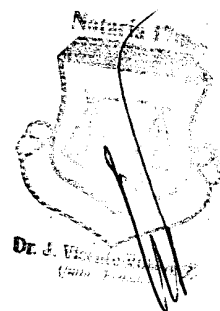
con la firma conjunta de un representante legal de la
Compañía; -----

Cinco) Intervenir en toda clase de juicios y/o reclamos administrativos, ya sea como actor o demandado, ante los juzgados y tribunales de justicia del Ecuador o de las instituciones públicas existentes en dicho país; -----

Seis) Para que delegue parcialmente este mandato, única y exclusivamente a título de procuración judicial, a un abogado en libre ejercicio profesional, únicamente de ser necesario para la defensa de los intereses de la compañía en los tribunales o instituciones judiciales de la República del Ecuador. Al efecto, a fin de que por ningún motivo se pueda alegar falta o insuficiencia de poder, inviste al Apoderado General y Mandatario, señor FRANCISCO JAVIER GALLEGOS NICOLALDE, de todas las facultades necesarias, las comunes a los procuradores judiciales, las especiales consignadas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil (Art.44 CPC) las mismas que son: 1) Transigir; 2) Comprometer el pleito en árbitros; 3) Desistir del pleito; 4) Absolver posiciones y deferir al juramento decisorio; 5) Recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella y la de reconocer las firmas que sean pertinentes; -----

Solicita su inscripción en el Registro Mercantil. -----

Redactado según minuta. -----


Dr. J. V. Viquez
Abogado



03/2012

10/2011

EJEMPLAR



BA2694756

AY8157834



PROTECCIÓN DE DATOS: De acuerdo con la L.O. 15/1999, el compareciente acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al autorizante en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

DECLARACIÓN: Manifiesta, bajo su responsabilidad, que la Sociedad que representa tiene **como único titular real** a DOÑA CARMEN-MABEL SCHARFHAUSEN CALATRAVA, vecina de Madrid (28037), calle Santa Leonor, 61, planta 3ª, número 8, con D.N.I. número 19.850.344-X. Esta declaración se hace en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.-----

Notaría 17ma

Así lo dice y otorga, haciéndole las reservas y advertencias legales. -----

Doy cumplimiento al requisito de la lectura en la forma prevenida por el artículo 193 del Reglamento Notarial; tras la lectura, doy fe de que el otorgante manifiesta haber quedado informado del contenido de este instrumento público y prestar su libre consentimiento a este contenido, firmando conmigo el Notario. Así mismo, doy fe:-----

a). De haberle identificado por medio de su documento nacional de identidad reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido. -----

b). De que, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimado para este acto, a salvo la advertencia hecha en la intervención de esta escritura. -----

c). De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a su voluntad, debidamente informada. -----

d). Y de que esta escritura queda extendida en cuatro folios de papel de uso exclusivo notarial, números el del presente y sus tres anteriores en orden correlativo descendente.-----

Está la firma del compareciente y del Notario autorizante. Rubricados y sellado.-----

A handwritten signature in dark ink is written over a circular notary stamp. The stamp contains some text, including what appears to be a name and a date, but it is mostly obscured by the signature and the quality of the scan.



03/2012

19/2011

MINISTERIO

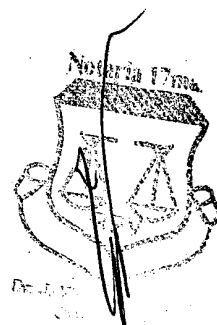


BA2694755

AY8157833

ARANCEL NOTARIAL Disposición Adicional 3ª Ley 8/89.-
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.

ES COPIA DE SU ORIGINAL que, bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general de instrumentos públicos, donde queda anotada. Y para LA SOCIEDAD PODERDANTE, la expido en cinco folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, números: el del presente y los cuatro anteriores en orden ascendente correlativo de la misma serie. En Madrid, a diecinueve de julio de dos mil doce; DOY FE.



SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

JOSÉ LUIS MARTÍNEZ-GIL VICH, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma.-

DOY FE: Que las precedentes fotocopias son reproducción fiel y exacta del documento a que las mismas se refieren, el cual he tenido a la vista y una vez cotejado devuelvo. Y para que conste, a instancias de parte interesada, expido el presente testimonio en cinco folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, de la serie BA, números: el del presente y los cuatro anteriores en orden de numeración ascendente.-
Madrid, a treinta de julio de dos mil doce.-

NIHIL FALSUS FIDE
A061146891



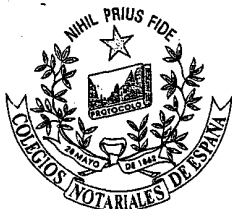
Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: España
El presente documento público
2. Ha sido firmado por D. José-Luis Martínez-Gil Vich.
3. Actuando en calidad de NOTARIO
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría
5. En Madrid
6. El 31 JUL. 2012
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número 70617
9. Sello/timbre:
10. Firma:

FE PÚBLICA
NOTARIAL



Don Carlos Solis Villa
Firma delegada del Decano



El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de
D./D^a D. José Angel Martínez Sanchiz
de fecha 03/07/2012



Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Pais: España
El presente documento público
2. Ha sido firmado por
D. José Angel Martínez Sanchiz
3. Actuando en calidad de NOTARIO
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría

CERTIFICADO

5. En Madrid
6. El 31 de Julio de 2012
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el numero
9. Sello/timbre
10. Firma:

70618



Don Carlos Solis Villa
Firma delegada del Decano



NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
la Ley Notarial doy fe que la presente es FIE
COMPULSA de la copia CERTIFICADA que m
fue presentada
Quito

07 SET. 2012

Dr. Remigio Poveda Vargas
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Notaría 17ma



RV5296291